



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

**684/60978 a 684/60981**

**15/10/2014**

**141304 a 141307**

**AUTOR/A:** SENDRA VELLVÈ, Jordi Miquel (CiU)

### **RESPUESTA:**

En relación con las diversas cuestiones formuladas por Su Señoría se informa que el Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial, define a estas unidades policiales como:

“....órganos móviles de seguridad pública con la misión de actuar en todo el territorio nacional...” (Artículo 1).

De conformidad con dicha consideración, sus efectivos pueden ser desplazados a aquellos lugares en los que se considere necesario reforzar las labores de prevención y protección en aquellos ámbitos en los que se desenvuelve el ejercicio de las funciones encomendadas por la legislación al Cuerpo Nacional de Policía, y sin perjuicio de que exista o no en la demarcación policial correspondiente una Unidad de Intervención Policial allí desplegada de forma permanente.

La facilidad de traslados transfronterizos y las características de movilidad y globalidad que, actualmente, concurren en las manifestaciones más graves de criminalidad obligan a extremar, en no pocas ocasiones, las medidas de prevención en aquellos puntos cuya ubicación geográfica los convierte en enclaves estratégicos.

Por esta razón, desde el mes de septiembre de 2013, las Unidades de Intervención Policial participan en los dispositivos especiales que se vienen realizando en diferentes regiones policiales, en coordinación con las respectivas Jefaturas Superiores de Policía, para reforzar las labores de prevención en áreas fronterizas, atendiendo a las necesidades que derivan de los análisis de riesgos practicados en torno a la incidencia en la seguridad pública de conductas delictivas asociadas al terrorismo islamista, la delincuencia organizada y la itinerante, y a la trata de seres humanos.

Madrid, 30 de octubre de 2014